

**PRECIOS.**

Capital un mes.	7 rs.	Fuera.	9
Trimestre.	20		26
Medio año.	36		48
Todo el año.	50		74

*Franco el porte.*



**PUNTOS DE SUSCRICION.**

*En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ARTICULO DE OFICIO**

*Gobierno superior politico de la provincia de Palencia.*

Núm. 234.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas agentes de proteccion y seguridad pública practicarán eficaces diligencias para verificar la captura y segura conduccion á disposicion del Sr. Inspector del presidio del Canal de Castilla, de los confinados desertores de dicho establecimiento, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion. Palencia 4.º de noviembre de 1844.—Agustin Gomez Inguanzo.

Martin Sarasa Nagore (a) Cholin, estatura 5 pies 4 pulgadas, edad 30 años, pelo castaño claro, ojos azules, nariz grande y afilada, barba poca, cara larga, color blanco.

Pedro Obiergo Rodriguez, estatura 5 pies 3 pulgadas de línea, edad 26 años, pelo castaño, ojos azules, nariz ancha, barba poblada, cara redonda, color bueno.

Núm. 235.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas agentes de proteccion y seguridad pública practicarán eficaces diligencias para descubrir el paradero de los autores de un robo verificado la mañana del 24 de octubre último en las cercanías del ex-monasterio de Matallana, haciéndoles conducir si consiguieren su captora, como los efectos robados, á disposicion del Juez de primera instancia de Rioseco; á cuyo fin se ponen á continuacion las señas correspondientes. Palencia 2 de noviembre de 1844.—Agustin Gomez Inguanzo.

*Señas de los Ladrones.*—Uno alto con trabuco como de una vara, con una manta blanca rayada con tiras encarnadas, montera de pelo, zagones de pellejo blanco. Otro pequeño con botas de labrador, capa negra, cachucha como de soldado.

*Efectos robados.*—Dos pares de alforjas blancas hechas de costal rodeadas de orillo, y dentro de ellas setenta y cinco panes blancos con un sello que decia, Carlos Mucientes, un costal de estopa y una soga de esparto.

Núm. 236.

Por real orden de 24 del prócsimo pasado octubre se manda insertar en el Boletin oficial el siguiente prospecto y reglamentos de la sociedad de fomento industrial y mercantil, que he dispuesto se verifique en el de este dia para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palencia 4 de noviembre de 1844.—Agustin Gomez Inguanzo.

**AL PUBLICO.**

Nada consolida tanto las leyes orgánicas de un pais como los intereses que se crean bajo su amparo y proteccion, y nada garantiza mas la conservacion de estos intereses que la accion unitiva que acrece con el espíritu de asociacion. La fuerza producida por este sistema ejerce una magistratura tan influyente sobre las personas, cosas y acciones, que no es dado retroceder en la senda del progreso social sin desnivelar el eje de su máquina.

Apyados en estos principios, y confiados en la pureza de sus intenciones, los autores del proyecto de la sociedad de fomento industrial y mercantil han creido procurar un bien á sus conciudadanos planteándola desde luego por los medios que mas independenciu, seguridad, garantías y confianza pudiesen dar á la institucion, ligando sus acciones á severas leyes reglamentarias, y dejando libre la eleccion de las personas que deben intervenirlas.

No desconocen los obstáculos que se oponen á la realizacion de aquellos pensamientos, que encerrando novedades, reformas ó invenciones, no se presentan en todas sus fases á la penetracion del público, reve-



lando los arcanos de su ejecucion; pero resueltos á vencerlos con la constancia y el trabajo, esperan ver coronados sus esfuerzos y colmada su ambicion dando al pais una prueba de su celo por el procumunal.

Los planes concebidos, las ideas recopiladas y los medios de realizacion que propondrán para conseguir ventajas positivas de utilidad social, están basados en los objetos del instituto, mas no enumerados ni esplicados en sus reglamentos: así que pretender desentrañarlos y juzgar de la bondad del proyecto por la práctica rutinaria de los negocios seria acaso juzgar sin precedentes y caer en un error, porque la marcha mercantil está sujeta á mejoras y adelantos: las añejas prácticas caducan cuando otras nuevas afianzan resultados mas ventajosos, y los motivos de especulacion se aumentan con las necesidades y civilidad de los pueblos, siendo el especulador mas afortunado aquel que ocurre á ellas con oportunidad, precision y tino.

Nuestro suelo se halla hoy en uno de aquellos momentos de vida, en que no bastando lo antiguo para llenar el provenir, es necesario crear satisfaciendo deseos, goces y esperanzas, es indispensable fomentar bienes positivos de utilidad general, y tanta empresa no puede ni debe circunscribirse á cenáculos particulares, sino al impulso social.

La sociedad de fomento podrá conseguir este objeto con la fuerza que producirá la unidad de su accion, igualará las medianas con las opulentas fortunas en la participacion de las empresas de beneficios generales, dará apoyo á las pequeñas para mejorar su posición, unirá los intereses de todas enlazando las ideas cuya tendencia sea la mútua proteccion y acrecentamiento, y finalmente abrirá los raudales que al comercio y la industria tiene cerrados el interes particular.

Dificil es dar á conocer á un pueblo esta verdad, cuando por largos años ha soportado los males que produce el aislamiento individual; pero cuando lo amargo de los desengaños se la llega á patentizar, entonces corre á robustecerse formando la masa de intereses que pueda vigorizarle y defenderle.

Los fundadores de esta asociacion creen que ha llegado este caso, y mirarán recompensados sus desvelos si logran sus beneficiosos intentos.

Para facilitar la formacion de esta sociedad pudieran haber presentado nombrada una junta de gobierno, compuesta de personas de gran crédito y valía; pero bien aconsejados, y siguiendo las prácticas de las grandes asociaciones, han preferido que esta facultad de eleccion se reserve para las atribuciones de la primera junta general: de modo que esta junta no sea una eleccion parcial, sino la expresion de la voluntad general de los socios.

Escritura de fundacion clausulada conforme al artículo 286 del código de comercio, otorgada en 24 de setiembre de 1844 ante el escribano D. Claudio Sanz, registrada el 25 en el gobierno político y examinada y aprobada con sus reglamentos por el tribunal de comercio en auto fechado el 3 de octubre de mismo.

(Se continuará)

Intendencia de la provincia de Palencia.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda

con fecha 28 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

S. M. se ha servido mandar que, con toda urgencia remita V. S. á este Ministerio una nota arreglada al adjunto modelo con objeto de conocer las cantidades que se adeudan á los pueblos por suministros hechos al ejército y otros anticipos. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

En consecuencia de la real orden inserta he acordado que para su puntual cumplimiento se presenten en la contaduría de rentas de esta provincia en el preciso término de ocho dias, por los ayuntamientos y particulares, en cuyo poder obren algunos de los documentos que espresa el modelo que á continuacion se inserta, una nota arreglada al mismo, con la claridad necesaria á formar el estado general que se reclama, debiendo advertir que siendo este servicio de propio interés para los pueblos, creo innecesario encarecer la urgente necesidad de llenarle en el término que dejo señalado. Palencia 1.º de noviembre de 1844.—Pedro Landaluze.—Insértese, Inguanzo.

Modelo que se cita en la real orden inserta, es el siguiente

PROVINCIA DE PUEBLO DE

Nota de las cantidades anticipadas por el pueblo de en suministros al ejército de raciones de pan, paja y cebada, utensilios, hospitalidad y demas objetos que á continuacion se espresan.

Por valor de las certificaciones ó recibos interinos que conservan los pueblos de suministros de viveres hechos para atenciones de la guerra última y que aun no han sido liquidados por las oficinas militares del distrito. 100,000  
 Por cartas de pago que tienen los pueblos procedentes tambien de la guerra que no han sido recibidas por estas oficinas de rentas. 60,000  
 Por recibos de caballos requisados sin formalizar. 8,000  
 Por id. del medio diezmo de 1837 y 1838. 40,000  
 Por cartas de pago que tienen los pueblos adquiridas por trasferencia, pero que aun no han sido



admitidas en las oficinas de ren- das . . . . .	30,000
Por certificaciones ó recibos interi- nos de suministros corrientes. . .	40,000
Por cartas de pago que conservan los pueblos de suministros cor- rientes, pero que aun no han sido admitidos en cuenta de contribuciones. . . . .	20,000
<b>Importe total rs. en. . . . .</b>	<b>298,000</b>

**NOTA.** Aunque la cantidad de legiti-  
mo abono aparece ser de 298,000 rs. se re-  
claman 200,000 rs. mas por lo suplido en  
fortificacion de tal pueblo por recibos de  
suministros estraviados á la entrada de la  
faccion en tal punto, ó por otras causas que  
se espresaran para venir en conocimiento  
de la suma; cuyo abono se pretende, aun-  
que por ahora no será admisible.

*Comandancia general de la provincia  
de Palencia.*

*El Excmo Sr. Capitan General de Cas-  
tilla la Vieja en oficio fecha 29 del prócsi-  
mo pasado octubre me dice lo que copio.*

Al Gobernador interino de esta plaza  
digo hoy lo que sigue:—Como natural con-  
secuencia de la real orden de 9 del actual  
y situaciones en que han sido classifica-  
dos los Gefes y Oficiales del arma de in-  
fanteria, procedentes del depósito de reem-  
plazo de esta Capitanía General; podrá V. S.  
hacer saber á los residentes en esta capi-  
tal y á los demas que se encuentran en  
puntos de la provincia por medio del Bo-  
letín oficial de la misma, que con el ob-  
jeto de que no sufran retraso en la per-  
cepcion de sus haberes, podrán dirigir sus  
justificaciones de ecsistencia y entenderse  
sobre el mismo particular, con el Coronel  
primer Comandante D. José Viniegra, Ha-  
bilitado de dicha clase por lo que respecta  
al prócsimo mes de noviembre, pues sin  
demora fijaré el plazo en que deban nom-  
brar el que les convenga.—Lo que traslado  
á V. S. para los propios fines que se in-  
dican en el oficio inserto.

*En su consecuencia ruego á V. S. se  
sirva disponer que el anterior inserto ten-  
ga cabida en el número prócsimo del Bo-  
letín oficial de esta provincia para la debida*

*publicidad y conocimiento de los Sres. Gefes  
y Oficiales á quienes compete ecsistentes en  
la misma. Dios guarde á V. S. muchos años.  
Palencia 1.º de noviembre de 1844.—Gabriel  
de Huerga. Sr. Gefe político de esta pro-  
vincia.—Insértese, Inguanzo.*

*Comision especial de venta de bienes nacio-  
nales de la provincia de Palencia.*

Por decreto del Señor Intendente de 9  
del corriente se ha servido aprobar el re-  
mate celebrado en la capital de un quínon  
de tierras que en término de Pozancos cor-  
respondió al priorato de Mavé.

Por decreto de 21 del corriente se ha  
servido igualmente aprobar el remate cele-  
brado en la capital de dos quínones de  
tierras que en término de Vado correspon-  
dieron á San Agustin de Cervera y mo-  
nasterio de Piasca.

Por decreto de la misma fecha se ha  
servido aprobar el remate celebrado en la  
capital de un quínon de tierras que en tér-  
mino de Villanueva del Rio correspondió  
al convento de Santa María la Real.

Y finalmente ha tenido á bien aprobar  
por decreto de 22 del actual el remate ce-  
lebrado en el partido de un quínon de tier-  
ras que en término de Vergaño correspon-  
dió á San Agustin de Cervera.

Palencia 23 de octubre de 1844.—Pe-  
dro de Vera.—Insértese, Inguanzo.

El Señor Intendente de esta provincia  
por decreto de 22 del corriente se ha ser-  
vido aprobar el remate celebrado en el par-  
tido de un quínon de tierras que en tér-  
mino de Vergaño, correspondió á San  
Agustin de Cervera.

Por decreto de 23 del corriente ha te-  
nido á bien el Sr. Intendente aprobar el  
remate celebrado en la capital de un quínon  
de tierras que en término de Villarodrigo  
correspondió á San Francisco de Saldaña.

En la propia fecha han sido aprobados  
los remates celebrados en la capital de tres  
quínones de tierras que en término de Vi-



llasarracino correspondieron al clero regular.

Por decreto de 28 del corriente se ha servido aprobar el remate celebrado en el partido de un monte en Villasur, Ayuela y Tavanera, que correspondió á San Benito de Sahagun.

Palencia 28 de octubre de 1844.=Pedro de Vera.=Insértese, Inguanzo.

### AGENCIA CENTRICO-CASTELLANA.

Con razon ó sin ella, el público lee ya con prevención los estudiados anuncios que con profusion aparecen en las esquinas y en los periódicos; efecto sin duda de que no siempre corresponden felizmente los resultados con sus frases ataviadas y propósitos de utilidades.

He aqui la razon porque nos abstemos de hacer la apología de la Agencia *Centrico Castella*, que queda establecida en esta Ciudad, y nos contentamos solo con someter nuestros actos al fallo del porvenir.

### LA EMPRESA.

1.º Seguirá todo pleito, pretensiones, ó cualquiera reclamacion pendientes en esta Audiencia, Oficinas civiles, eclesiásticas ó militares, valiéndose por lo contencioso de Abogados, Procuradores y Escribanos acreditados.

2.º Admitirá encargo para cobranza de pensiones, viudedades, sueldos atrasados de empleados, militares esclaustrados, &c. &c., mediante los poderes que los Señores suscritores remitirán á nombre del Director, con los documentos é instrucciones necesarios.

3.º Promoverá y pondrá al corriente en las oficinas correspondientes los suministros de los pueblos, ajustes y utensilios, tránsito de tropas, liquidacion de contribuciones, pago de estas á nombre de los pueblos, &c. &c.

4.º Se presentará en estrados públicos á hacer las proposiciones y pujas en las subastas de efectos, viveres, utensilios, hos-

pitales, bienes nacionales &c., á cuyo efecto recibirá su Director los poderes, órdenes é instrucciones del caso.

5.º Tomará á su cargo la administracion de fincas y derechos de cualquiera especie, sin mas retribucion que un 4 por 100 de recaudacion.

6.º Y finalmente, esta *Empresa* se encargará de todos cuantos asuntos se la cometan por particulares y corporaciones de toda clase, aunque aqui no se haga mencion de ellos.

*La retribucion por agencias se hará en esta forma.*

Los particulares por un año pagarán. . . . .	20 rs.
Los pueblos que no pasen de 100 vecinos. . . . .	25
Los de 100 y que no lleguen á 200. . . . .	40
Los de 200 en adelante y las corporaciones. . . . .	90

Todos ellos en dos plazos adelantados, uno al hacer el encargo ó suscripcion, y otro á los seis meses.

Las suscripciones se recibirán en la oficina de la empresa; y en el caso de que á los particulares ó corporaciones de fuera no les sea facil practicarlos por sí, dirijirán una libranza de la cuota respectiva, segun y como se ha detallado, con el primer encargo que tengan á bien hacer á la empresa, con sobre *Al Director de la Agencia Centrico-Castellana, calle de la Parra, núm. 3.*

La correspondencia se remitirá *indispensablemente* franca de porte.

Valladolid 20 de octubre de 1844.=  
El Director., Calisto Lorenzo.

*Nota.* Los asuntos de los *piramente* pobres de dentro ó fuera de esta Capital, se despacharán y agenciarán con la misma actividad, conato é interés que los de las corporaciones y particulares, aunque con la diferencia de ser *Gratuitamente*, pero dirijiendo su correspondencia, como todos, *franca de porte.*=Insértese, Inguanzo.